

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ITZEL ALELÍ DOMÍNGUEZ ZOPIYACTLE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

La que suscribe, diputada Itzel Alelí Domínguez Zopiyactle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México, al igual que en muchos países del mundo, se enfrenta el reto de atender y resolver una serie de problemas ambientales que podrían ser obstáculos importantes para alcanzar la sustentabilidad en el futuro.

El cambio climático, la pérdida de los ecosistemas y de biodiversidad, así como la escasez y contaminación de los recursos naturales son algunos de los problemas medioambientales más importantes.

La necesidad de actuación se vuelve más urgente si se toma en cuenta que estos problemas han trascendido la esfera ambiental para afectar aspectos sociales y económicos.

Las distintas actividades que realiza la población generan una serie de residuos sólidos, los cuales tienen efectos negativos sobre el ambiente y la salud de los seres vivos, siendo la mayor causa de contaminación la sobreexplotación de recursos y la falta de control sobre los mismos; dichos residuos son generados principalmente en el hogar, en las empresas y en la vía pública.

La mejor forma de disposición de la basura es a través de los rellenos sanitarios, sitios construidos con características que permiten de forma segura depositar los residuos. Desafortunadamente, todavía existen tiraderos clandestinos, los cuales son terrenos en donde se deposita la basura sin control técnico para ello.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios tienen a su cargo la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) ha reconocido que la contaminación de las playas es causada tanto por fenómenos naturales como por actividades humanas de la zona costera y continental, debido a que el viento en estas zonas acerca materiales orgánicos naturales, basura doméstica y otros desechos, así como residuos abandonados en las calles de las zonas habitadas.

Asimismo, en muchas carreteras del país es común encontrar en su cercanía tiraderos clandestinos. Aunque no existan registros oficiales de estos tiraderos, es posible observar basura acumulada en caminos, carreteras y puentes federales.

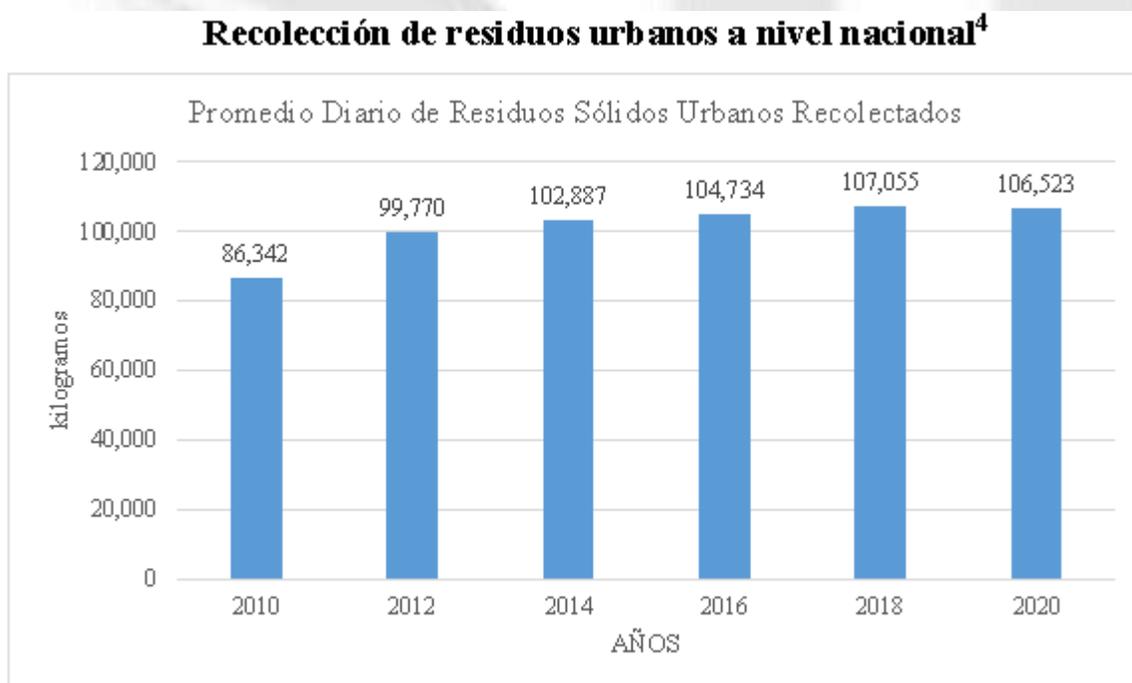
Los efectos negativos de depositar la basura en zonas no aptas para ello aumentan la contaminación del suelo, agua y aire, afectan a la flora y a la fauna, propician la proliferación de plagas e impactan en la salud de los habitantes de las zonas cercanas a los tiraderos clandestinos.

De acuerdo con la radiografía sobre la Gestión Integral de los Residuos 2020, elaborada por la Semarnat, la región que más basura produce es el noroeste del país, con 1.083 kilogramos per cápita al día (Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora), seguida por el Noreste, con 1.047 kilogramos (Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas).¹

Por entidades, las que más generan por día son: estado de México (16 mil 739 toneladas), Ciudad de México (9 mil 552 toneladas), Jalisco (7 mil 961 toneladas), Veracruz (7 mil 813 toneladas) y Guanajuato (6 mil 31 toneladas).²

La recolección de residuos sólidos urbanos en 2020 fue de 106,523.139 kilogramos por día y el 47 por ciento fue en solo 6 estados: Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Guanajuato, Estado de México y Veracruz.³

Recolección de residuos urbanos a nivel nacional ⁴



Es necesario destacar que de los 2 mil 469 municipios que hay en la República Mexicana aún existen 156 que no tienen ningún servicio de recolección de residuos.

Municipios sin servicio de recolección⁵

| ENTIDADES | NÚMERO DE MUNICIPIOS | POBLACIÓN DE ACUERDO AL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVINDA 2020 |
|-----------------|----------------------|---|
| Chiapas | 2 | 16,869 |
| Hidalgo | 2 | 33,760 |
| Oaxaca | 133 | 378,528 |
| Puebla | 6 | 44,376 |
| San Luis Potosí | 1 | 12,163 |
| Tamaulipas | 2 | 5,182 |
| Veracruz | 9 | 87,229 |
| Zacatecas | 1 | 2,509 |
| TOTAL | 156 | 580,616 |

Las prácticas que realiza la población para deshacerse de ellos son diversas: Los depositan en un tiradero a cielo abierto, los queman, los entierran, los tiran en barrancas o grietas, los tiran en un río o arroyo, depositan residuos orgánicos en terrenos o tierras de cultivo, separan materiales inorgánicos para venderlos. Por ello se requiere elaborar propuestas que permitan mejorar el servicio de recolección de residuos para se realice de forma adecuada para bien de la población.

La presente iniciativa tiene por objeto sancionar a aquellas personas que tiren residuos sólidos y peligrosos en zonas federales marítimas y terrestres, áreas naturales protegidas, cuerpos de agua y caminos, carreteras y puentes federales. Por ello se propone reformar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos a efecto de sancionar a quien tire, abandone o disponga finalmente residuos en las vías generales de comunicación, con multa de cien a quinientos salarios mínimos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 107. Para la imposición de sanciones por infracciones a esta Ley se estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En caso de verter, abandonar o colocar finalmente residuos peligrosos dentro de las zonas federales marítimas terrestres, áreas naturales protegidas, cuerpos de agua y caminos, carreteras y puentes federales el monto de la sanción aumentará hasta dos veces más del monto originalmente impuesto y en caso de reincidencia hasta cuatro veces más de lo originalmente impuesto.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1[1] Véase, Ernesto Méndez, “Conoce la radiografía 2020 sobre la generación de residuos en México”, Excelsior, 17 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/conoce-la-radiografia-2020-sobre-la-generacion-de-residuos-en-mexico/1388757>

2 Ibidem

3 [1] Véase, Inegi, “Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021. Presentación de resultados generales”, 28 de febrero de 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2021/doc/cngmd2021_resultados_geogr_amb.pdf

4[1] Véase, Inegi, “Estadísticas a Propósito del Día Mundial del Medio Ambiente (5 de junio)”, comunicado de prensa 310/2022, 2 de junio de 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Me dAmb22.pdf

5 Véase, Inegi, “Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021...”, op. cit.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril del 2023.

Diputada Itzel Alelí Domínguez Zopiyactle (rúbrica)